



MEMORANDO

PARA: Marian Stefany Serrano Sanchez
Director Técnico
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA POPULAR

DE: GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

ASUNTO: Solicitud de modificación y prórroga No. 3 – Convenio No. 659 FIP 2025.

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisora encarga y en atención a lo reglado en el numeral 3.6.3 del manual de contratación de la Entidad, respecto a las modificaciones a los Contratos y/o Convenios, en el cual se establece que *“Durante la ejecución del Contrato, pueden presentarse diferentes situaciones que afectan su adecuada y correcta ejecución y cumplimiento, por lo que el contrato puede ser modificado...”*; en tal sentido, pongo en conocimiento las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan la solicitud de modificación No. 3 del Convenio No. 659 FIP 2025, suscrito entre Prosperidad Social y Corporación Nacional para la Reconstrucción de la cuenca del Río Páez y zonas aledañas – NASA KIWE, previa las consideraciones que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO

1. Que el día 7 de noviembre del 2025, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, suscribió el Convenio No. 659 FIP 2025 celebrado con la CORPORACIÓN NASA KIWE, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el proyecto de apoyo a las iniciativas productivas y de generación de ingresos para familias de comunidades étnicas de los departamentos de Cauca y Huila"*.
2. Que de conformidad con la Cláusula **TRES**, el plazo de ejecución inicial del convenio era hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Que de conformidad con la Cláusula **CINCO**, el convenio 659 FIP 2025 el valor total de convenio es hasta por la suma de **“CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.998.166.800)”**, discriminados de la siguiente forma:
 - **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, aporta la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.919.266.800)**, recursos amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 8925 del 2 de abril de 2025.
 - La **CORPORACIÓN NASA KIWE** aporta la suma de: **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$78.900.000)**.
4. Que el 26 de diciembre de 2025 se modificó el plazo inicial de ejecución del convenio ampliándolo hasta





el 27 de febrero de 2026 a través del otrosí No.1.

5. Que el 30 de enero de 2026 se modificó el plazo de ejecución del convenio ampliándolo hasta el 29 de mayo de 2026 a través del otrosí No.2, razón por la cual el convenio se encuentra vigente y en ejecución.

EJECUCIÓN FINANCIERA

A la fecha, no se ha realizado un ningún desembolso de los recursos de Prosperidad Social – FIP con ocasión al Convenio 659 FIP de 2025.

EJECUCIÓN TÉCNICA

De igual forma y de conformidad con lo reportado por el asociado, en el Comité de seguimiento No. 5 realizado el día 20 de mayo de 2026, a la fecha la CORPORACIÓN NASA KIWE, ha desarrollado las siguientes actividades de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio y la ruta operativa del proyecto:

Etapas I de Alistamiento, actividades:

- Actas de concertación con las comunidades indígenas 100%
- POA (Plan Operativo de Actividades). 100%.
- Contratación de la Fiducia (Fiducial) 100%
- Primer comité fiduciario realizado 100%
- Manual Operativo aprobado en comité fiduciario.
- Listado de potenciales beneficiarios remitidos a Prosperidad Social 99%.
- Contratación del 57% del equipo técnico.
- Documento con las rutas de atención de acuerdo con la operatividad en territorio 57%

Etapas financieras

- Desembolsos. 0%.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Con respecto a la modificación de convenios, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, ha expresado lo siguiente:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó:

“Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.”



Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil, en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: *“mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc”*. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Ahora bien, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Con el fin de describir la justificación para solicitar la modificación enunciada anteriormente, es importante señalar los siguientes argumentos:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD PRÓRROGA EN TIEMPO

En el Comité técnico de seguimiento, llevado a cabo el 20 de mayo de 2026, el delegado de la representante legal de la Corporación NASA KIWE, solicitó de manera formal una nueva prórroga al plazo de ejecución del Convenio FIP 659-2025 el cual finaliza el próximo 29 de mayo de 2026 acorde a lo establecido en el otrosí No.3, hasta el 29 de septiembre de 2026. Dicha solicitud, fue aprobada por los integrantes del Comité; en virtud de la Cláusula Octava “Comité de Seguimiento, numeral 8.4 donde se indica como responsabilidad: *“Revisar y aprobar planes de choque que se requieran en caso de presentarse situaciones ajenas a las voluntades de las partes que firman el convenio y que puedan interrumpir el normal desarrollo de la ruta operativa. Entre estas actividades se encuentran: Declaratorias de Calamidad Pública vigentes en el área de intervención, afectaciones de orden público y conflicto armado que restringen el acceso a los lugares donde se desarrollan las actividades del convenio como retrasos en los encuentros de socialización del convenio, caracterización de los potenciales beneficiarios, retraso de los proveedores en las entregas de la capitalización por dificultades de acceso, entre otros factores que incidan en la ampliación de tiempos para el desarrollo de las actividades”*.





Esta prórroga tiene como propósito ejecutar las fases I, II, III y IV del convenio, orientadas a la caracterización, formulación de los planes de negocio, la revisión y aprobación de los planes de inversión, la capitalización y el seguimiento a las unidades productivas, conforme a lo establecido en la ruta operativa. Dichas actividades no pudieron desarrollarse previamente debido a las situaciones adversas que se describen a continuación:

1. Declaratorias de Calamidad Pública vigentes en el área de intervención

A la fecha de la presente solicitud, cinco (5) municipios del área de intervención del Convenio 659 FIP de 2025 cuentan con declaratorias oficiales de calamidad pública vigentes. Las condiciones que motivaron estas declaratorias, deterioro de infraestructura vial, aislamiento de comunidades, restricciones de movilidad y afectaciones a actividades productivas, se proyectan sobre la totalidad del territorio de los departamentos de Cauca y Huila donde se desarrolla el convenio, afectando no solo los municipios con decreto formal expedido, sino la conectividad y acceso hacia el conjunto del área de intervención, dado que los catorce municipios comparten corredores viales igualmente afectados por los fenómenos declarados.

a) Municipio de PÁEZ – CAUCA:

- Decreto No. 035 del 03 de julio de 2025: Declaratoria de Calamidad Pública por ola invernal y creciente súbita del Río Páez y sus afluentes, con afectación directa sobre comunidades, vías, infraestructura productiva y redes de servicios en múltiples veredas y corregimientos. Vigencia inicial: seis (6) meses.
- Decreto No. 001 del 02 de enero de 2026: Prórroga de la Calamidad Pública por seis (6) meses adicionales, vigente hasta julio de 2026, período que comprende y supera el plazo actual del convenio, expedida al constatar la persistencia de daños en infraestructura vial y obras de emergencia aún en curso.

b) Municipio de TOTORÓ – CAUCA:

- Decreto No. 032 del 29 de julio de 2025: Declaratoria de Calamidad Pública por fenómeno climático, con afectación a 341 familias campesinas y pérdidas en el sector agropecuario estimadas en \$8.277.595.000. Vigencia: seis (6) meses.
- Decreto No. 007 del 29 de enero de 2026: Prórroga de la Calamidad Pública por seis (6) meses adicionales, al persistir condiciones de afectación y vulnerabilidad asociadas a la temporada de lluvias y la ausencia de recuperación integral de las actividades productivas de las familias afectadas.

c) Municipio de SILVIA – CAUCA:

- Decreto No. 047 del 16 de junio de 2025: Declaratoria de Calamidad Pública con ocasión de la segunda temporada invernal, por eventos hidrometeorológicos que generaron crecientes súbitas, deslizamientos, movimientos en masa y remociones en masa, con afectaciones en vías, viviendas, infraestructura educativa y sector ambiental. Vigencia: seis (6) meses.
- Decreto No. 078 del 14 de octubre de 2025: Modificación de la declaratoria para incorporar nuevas familias damnificadas y sectores afectados por la continuación del fenómeno natural.
- Decreto No. 112 del 15 de diciembre de 2025: Prórroga de la Calamidad Pública por seis (6) meses adicionales, vigente durante el período de ejecución del convenio.





d) Municipio de PURACÉ-COCONUCO – CAUCA:

- Decreto No. 062 del 02 de diciembre de 2025: Declaratoria de Calamidad Pública por amenaza volcánica del Volcán Puracé – Cadena Volcánica de los Coconucos, con cambio del nivel de alerta de AMARILLA a NARANJA según Boletín Extraordinario del Servicio Geológico Colombiano del 29 de noviembre de 2025. La situación genera restricciones de movilidad, riesgo para comunidades en zonas de influencia volcánica y necesidad de suspender actividades que impliquen permanencia prolongada en dichas zonas. Vigente hasta junio de 2026, con posibilidad de prórroga.

e) Municipio de LA PLATA – HUILA:

- Decreto No. 100.03.3-019 del 07 de febrero de 2026: Declaratoria de Calamidad Pública por lluvias y ola invernal, como consecuencia de los eventos del 6 de febrero de 2026 que ocasionaron inundaciones en zonas urbanas y rurales, daños estructurales en puentes, obstrucción total de vías terciarias y secundarias hacia múltiples veredas y corregimientos, y afectaciones al sistema de acueducto municipal. Vigente hasta agosto de 2026.

Es especialmente relevante que las declaratorias de Páez (vigente hasta julio de 2026), La Plata (vigente hasta agosto de 2026) y Puracé (vigente hasta junio de 2026) se extienden más allá del plazo actual del convenio, lo que acredita de manera objetiva, mediante actos administrativos en firme, que las condiciones de calamidad pública que han impedido el acceso a los territorios de intervención no estarán superadas al 29 de mayo de 2026 y persistirán durante el período de la prórroga solicitada.

2. Afectaciones por Situaciones de Orden Público y Conflicto Armado

Los departamentos de Cauca y Huila han registrado de manera continua durante el período de ejecución del convenio situaciones de conflicto armado, ataques a infraestructura, alteraciones del orden público y restricciones de movilidad, ampliamente documentadas por medios de comunicación de circulación regional y nacional afectando de manera continua la ejecución de actividades del convenio desde el inicio del año hasta la fecha de la presente solicitud.

- marzo de 2026 — Propaganda armada y cierre vial en corredor Huila–Cauca: En marzo de 2026 aparecieron pendones, panfletos y vallas con mensajes de grupos armados ilegales en la vía que comunica a La Plata con el departamento del Cauca, específicamente en el sector del cruce Nátaga–Paicol, un corredor estratégico para la movilidad regional. Como medida preventiva, fue necesario realizar el cierre temporal de la vía mientras unidades del Ejército adelantaban labores de inspección y verificación de posibles artefactos explosivos.

fuelle: <https://diariodelhuila.com/diario-del-huila-27-de-marzo-de-2026/>





- abril de 2026 — Escalada armada en Cauca: la más grave en años: Las Fuerzas Militares consolidaron 31 hechos de violencia ocurridos entre el 24 y el 26 de abril de 2026 en Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en una operación simultánea que incluyó cilindros explosivos, drones, granadas, hostigamientos, bloqueos viales y quema de vehículos. Cerca del 72% de los hechos se concentraron en el Cauca.

fuelle: [Balance de orden público en Cauca, Valle y Nariño: cuándo y dónde se registraron los 31 ataques reportados por las Fuerzas Militares](#)



20 muertos, 35 heridos y 16 vehículos destruidos es el saldo de un atentado con explosivos sobre la vía Panamericana por disidentes de las Farc

El hecho más grave ocurrió el 25 de abril en la vereda La Palma, Cajibío, donde hombres armados lanzaron explosivos contra un bus de servicio público y vehículos particulares en la vía Panamericana, causando 20 muertos y al menos 36 heridos. El ataque destruyó completamente el paso vehicular y mantuvo bloqueada la carretera en ambos sentidos, con más de 12 automotores atrapados en la zona.

fuelle: [Nuevo impacto de un carro bomba en Cauca: hubo cierre en la vía Panamericana tras ataque explosivo - Infobae](#)

La Defensoría del Pueblo, en pronunciamiento del 26 de abril de 2026, exigió medidas urgentes que incluyan la protección de corredores viales y la garantía de condiciones seguras de acceso en la región, reiterando su llamado al Gobierno nacional y a las autoridades departamentales y locales para adoptar acciones con enfoque humanitario.

fuelle: [La Defensoría alerta que los ataques armados no se limitaron a Cauca y Valle: cinco asesinatos en Nariño profundizan la crisis - Infobae](#)



26 Abr, 2026 09:14 p. m. CO



 Guardar



La Defensoría del Pueblo alerta sobre el impacto de los ataques armados de las disidencias en Cauca, Valle del Cauca y Nariño crédito Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo

Impacto en el Huila por la situación del Cauca — abril de 2026:

El gobernador del Huila se pronunció en abril de 2026 sobre los atentados en el Cauca, advirtiendo que los hechos de orden público en ese departamento afectan directamente la seguridad y tranquilidad del Huila, dado que son departamentos fronterizos. El alcalde de Paicol señaló que los grupos armados mantienen bajo amenaza a su comunidad mediante extorsión y reclutamiento forzado, y que la principal dificultad se concentra en la frontera con el Cauca, sobre los corredores viales que conectan ambos departamentos.

fuelle: <https://diariodelhuila.com/impacta-al-huila-el-orden-publico-del-cauca-y-valle/>





De acuerdo a las primeras versiones, las tropas del Ejército sostienen combates contra la estructura residual Ismael Ruiz, del Bloque Isaías Pardo, en zona rural del municipio de Belalcázar, #Cauca, zona limítrofe con el departamento del Huila.

Esta acción ofensiva deja hasta el momento la neutralización de seis integrantes de este grupo residual, cuyo cabecilla es alias "Fernando Gómez".

Las operaciones continúan en la zona con el objetivo de consolidar el área, verificar la situación y establecer plenamente las identidades de los abatidos.



Efectos directos sobre la ejecución del convenio:

- Restricciones de acceso a comunidades beneficiarias por bloqueos, retenes ilegales y controles de grupos armados en corredores viales del área de intervención.
- Necesidad de suspender o reprogramar actividades por condiciones de inseguridad para el equipo técnico y operativo.
- Suspensión de rutas de transporte público por parte de empresas transportadoras ante riesgo de ataques en corredores estratégicos.
- Aplazamiento de asambleas comunitarias y espacios de participación a solicitud de las propias comunidades, ante la ausencia de condiciones de seguridad.
- Dificultades para garantizar la integridad del personal técnico durante los períodos de mayor intensidad del conflicto.

Como consecuencia directa de las restricciones de acceso territorial descritas, las actividades de la ruta operativa del convenio que requieren presencia física en los territorios de intervención no han podido iniciarse. Entre estas se encuentran las mesas de socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias, la caracterización de entrada de los 1.100 participantes, las visitas a unidades productivas, la firma de actas de compromiso, el diagnóstico territorial de las unidades



productivas a fortalecer, y en general todas las actividades que según el Anexo Técnico del convenio requieren el desplazamiento del equipo técnico hacia los resguardos y comunidades de los catorce municipios de intervención. Estas actividades no han podido ejecutarse exclusivamente por la imposibilidad de acceder físicamente a los territorios en condiciones de seguridad, y no por causa alguna imputable a la Corporación NASA KIWE.

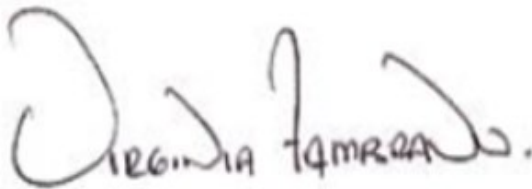
Estas condiciones son externas e incontrolables por la Corporación NASA KIWE, se extienden a lo largo de todo el período de ejecución del convenio durante 2026, persisten a la fecha y corresponden exactamente a las situaciones de seguridad y orden público expresamente contempladas en la Cláusula 8.4 del convenio como causales de ajuste en la ruta operativa

En consideración de estas circunstancias, la Corporación NASA KIWE solicita una prórroga del convenio, hasta el 29 de septiembre de 2026, con el fin de llevar a buen término y cumplimiento las responsabilidades asumidas con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ. Esta prórroga en tiempo no implicará mayores costos en la ejecución del convenio, manteniéndose los compromisos técnicos y financieros previamente establecidos.

De conformidad con lo expuesto, la supervisión del contrato considera procedente conceder la prórroga de ciento veintitrés (123) días, extendiendo así su vigencia hasta el 29 septiembre de 2026, con el fin de dar cumplimiento a las finalidades del convenio.

Adjunto al presente documento, solicitud de modificación de la CORPORACIÓN NASA KI'WE, el acta de 5 comité de seguimiento de fecha 20 de mayo de 2026 e informe de supervisión No. 6.

Atentamente,



Virginia Isabel Zambrano Avendaño
Profesional Universitario

Anexos:

Nombre Anexo:	ACTA COMITÉ 5 CONV 659 FIP 2025 20052026.pdf
	INFORME SUPERVISION 6 FIP6592025 NASA KI' WE.pdf
	F09-CI-100 Comunicacion externa solicitud prorroga 202052025 y anexos.pdf
	POA NASA KIWE 659 FIP 2025-19052025 v6 e meses.xlsx

Copia: Humberto Tovar Martinez - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

Copia: Virginia Isabel Zambrano Avendaño - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS





No. de radicación: **M-2026-30102-023952**

Fecha radicación: 2026-05-22 11:22:14 AM

Copia: Edna Rocio Castro Botero - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

Elaboró: Virginia Isabel Zambrano Avendaño

Revisó: Edna Rocio Castro Botero